



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00384-00
DEMANDANTE:	LUZ NEIDE FRANCO TOBAR CC. N° 65.815.109 -AGENTE OFICIOSA-
AFECTADA	VALERY MEDINA FRANCO RC N° 1.033.271.749
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho, el 27 de octubre hogaño, por la incidentista, señora LUZ NEIDE FRANCO TOBAR, agente oficiosa de su hija menor VALERY MEDINA FRANCO, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela No. 150 del 07 de octubre de 2022, en la acción de tutela promovida por ésta, contra de la Nueva EPS S.A., la entidad incidentada, entre otras; por lo tanto, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, o quien haga sus veces y/o sean los encargados del cumplimiento del fallo de tutela.

En sentido se requiere al abogado FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P. y a efectos de que den observancia a lo ordenado en dicho fallo, proferido por esta agencia judicial, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados a: salud, seguridad social, vida y derechos de los niños; en favor de la menor de edad VALERY MEDINA FRANCO, identificada con RC N° 1.033.271.749, que se consideran vulnerados por LA NUEVA EPS S.A., en cabeza del Dr. FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de gerente regional, y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS S.A., si aún no lo ha realizado, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, a través de cualquiera de las IPS y/o entidades de salud que hacen parte del Sistema General en Salud, y con las que tenga convenio, autorice, agende y realice de forma efectiva, la siguiente cirugía: “RESECCIÓN DE QUISTE BRANQUIAL”, a favor de la menor de edad VALERY MEDINA FRANCO, identificada con RC N° 1.033.271.749, conforme prescripción y orden médica, del 11 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., que, según la indicación y prescripción de los médicos tratantes, adscritos a la entidad, garantice el TRATAMIENTO INTEGRAL en salud que requiera la paciente menor de edad VALERY MEDINA FRANCO, identificada con RC N° 1.033.271.749, para el manejo, la recuperación o estabilización del diagnóstico que sobrelleva: “Q180 SENO FISTULA O QUISTE DE LA HENDIDURA BRANQUIAL”.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, si la decisión adoptada no fuere impugnada dentro del término legal".

Argumenta la parte incidentista que, la entidad incidentada no han dado cumplimiento al fallo de tutela, en los siguientes términos, pues :

"...no ha actualizado, agendado ni realizado la intervención quirúrgica requerida por mi hija, más aún teniendo en cuenta que la EPS no se ha comunicado conmigo...".

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la entidad incidentada, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae18f21d449c316bc0ba825d686731a536a01b684bb0decd87ca4f0746634ab**

Documento generado en 28/10/2022 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>